

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059 -2010-MDL-GM
Expediente N° 4929-2007
Lince, 03 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE:

VISTO: El Expediente N° 4929-2007 y el recurso de apelación del 23.May.2007, mediante el cual la señora YNÉS GUEVARA ARRASCUE, en adelante la Administrada, impugna la Resolución de Multa Administrativa N° 0142-07-MDL-GR-JM del 07.May.2007, con la cual la ex Jefatura de Multas le impuso una multa ascendente a S/. 1,725.00 (mil setecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles) por la comisión de la infracción signada con el código 17006 "Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI y otros organismo competentes, atentando contra la vida y la salud" del Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado con la Ordenanza N° 075 del 06.Set.2003;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del título preliminar, dispone: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción". En su artículo 46° señala que "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además, precisa que "las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que el artículo 13° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Decretos Supremos N° 013-2000-PCM y 074-2005-PCM), vigente en ese entonces, disponía que las instalaciones en los cuales reside, labora o concurre público deberán contar con el certificado de seguridad en Defensa Civil vigente, el cual será emitido siempre que los mismos cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil, para lo cual las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de dichos objetos de Inspección deberán solicitar la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil correspondiente;

Que, en el mismo sentido, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Decreto Supremo N° 066-2007-PCM), en su artículo 8°, establece que: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, ...";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que la Unidad de Recaudación y Control de la Oficina de Administración Tributaria, vía el Informe N° 142-2008-MDL-OAT-URC del 18.Abr.2008, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación señalado en el visto, indicando que cumple con los requisitos de admisibilidad de ley;

Que en el recurso de apelación presentado por la Administrada se argumenta que en la fecha en que se efectuó la inspección (07.Mar.2007) no presentó el certificado de seguridad de Defensa Civil "porque había sido sustraído de la pared de su local por manos extrañas";

Que, asimismo, la Administrada señala que cuenta con documentos que acreditan que el certificado respectivo se había solicitado y entregado, siendo éstos: i) El Informe N° 649-2005-CDDCL-ST del 18.Oct.2005, por el cual el Comité Distrital de Defensa Civil de Lince concluye que el local cumple con las medidas de seguridad desde el punto de vista de Defensa Civil; y ii) Una solicitud de inspección técnica de Defensa Civil presentada a la Municipalidad con fecha 21.May.2007;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059 -2010-MDL-GM

Expediente N° 4929-2007

Lince, 03 JUN 2010

Que, el argumento de su impugnación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas ni se trate de una cuestión de puro derecho, lo que implica que no corresponde pronunciarse al respecto;

Que, en lo que a los documentos presentados se refiere, debe señalarse que uno de ellos -el informe del Comité Distrital de Defensa Civil de Lince- perdió vigencia el 18.Oct.2006, hace más de tres años y medio, en tanto el otro documento -la solicitud de inspección técnica- solamente demuestra que la Administrada optó por regularizar su funcionamiento y cumplir con lo dispuesto por ley en fecha posterior a la infracción;

Que, mediante el informe N° 281-2010-MDL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso presentado, concluye que la Administrada no ha desvirtuado la comisión de la infracción imputada y recomienda que se declare infundada la apelación interpuesta contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0142-07-MDL-GR-JM;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora Ynés Guevara Arrascue contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0142-07-MDL-GR-JM y, en consecuencia, prosigase con las acciones para el cumplimiento de lo ordenado, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recaudación y Control, las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia.

Artículo tercero.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución a la señora Ynés Guevara Arrascue.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ecu. Irene Castro
Gerente Municipal